



Villahermosa, Tabasco, 26 de abril de 2021.

DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 6, cuarto párrafo, apartado A, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 y 38 de la Ley General en la materia, tanto la federación como las entidades federativas, deben contar con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la



protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta entidad, en sus artículos 4 bis y 38, respectivamente, reiteran que el órgano garante estatal debe estar dotado de plena autonomía y de los demás atributos señalados.

La autonomía constitucional de que se dota a este órgano tiene como fin principal evitar que dependa de alguno de los poderes de la unión o estatal o de algún gobierno municipal u otro ente público que puede interferir en sus atribuciones y afectar su independencia, certeza, imparcialidad, profesionalismo, objetividad.

Por ello incluso se prevé que el nombramiento de los Comisionados se realice por el Congreso el cual deberá emitir una convocatoria pública para que participe la ciudadanía que reúna los requisitos que se exigen para ocupar ese cargo.

No obstante, esa buena intención del Constituyente Permanente y del Legislador Ordinario, en la práctica, se ve frustrada porque se aprovechan los resquicios que tiene la Ley para nombrar Comisionados a modo, como sucedió en Tabasco, en el año 2020, en que el Congreso del Estado de Tabasco aprovechando la mayoría que tienen los legisladores de MORENA y sus aliados, mediante Decreto número 203 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de julio de 2020, nombró como comisionados a dos personas que ocupaban altos cargos en el Poder Ejecutivo del Estado hasta un día antes de que se emitiera



la convocatoria correspondiente, previa renuncia voluntaria entre comillas de dos de los comisionados propietarios y suplentes a los que todavía no se les vencía el cargo.

En efecto hasta el 17 de junio de 2019, los referidos funcionarios se desempeñaban como Secretario Técnico y de Seguimiento Gubernamental del Poder Ejecutivo y directora general de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno, también del referido Poder.

A pesar de ello y de las protestas de los legisladores de oposición, como ya se mencionó la mayoría de los legisladores de MORENA y sus aliados en este Congreso los nombraron en el cargo y hoy se desempeñan como tales.

Por lo anterior y a efectos de que nunca más se comente una irregularidad como esa, en la presente iniciativa me permito proponer que se adicione al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una fracción en la que se establezca que para poder ser nombrado comisionado del ITAIP, la persona que en cuestión durante los tres años anteriores a su designación, no deberá ser, ni haber sido titular de dependencias o entidades, ni haber ocupado el cargo de director en el Poder Ejecutivo del Estado, en algún Gobierno Municipal, o titular de alguna dirección o unidad administrativa de los poderes Judicial o Legislativo; Magistrado, Juez, Presidente Municipal, Regidor, miembro de un Concejo Municipal o integrante de tribunales administrativos, organismos autónomos estatales.

Dicha fracción, por cuestión de orden y técnica legislativa se propone quede ubicada como fracción VII, recorriéndose las actuales,



adicionándose la fracción IX, todas del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.

Por otra parte, a efectos de hacer efectivo el principio de igualdad de género que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone que la presidencia del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado deberá ser rotativa y ocupada de manera alternada entre los comisionados hombres y mujeres y se suprime la posibilidad de reelección para hacer efectivo el mandato constitucional.

Debido a lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 40, y el tercer párrafo del artículo 42 y se adiciona la fracción IX del artículo 40, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 40. Para ser Comisionado se requiere:

I a VI...



VII. No ser, ni haber sido, durante los tres años anteriores a su designación, Secretario, Subsecretario, Director o titular de alguna dependencia o entidad del Poder Ejecutivo del Estado o de algún Gobierno Municipal; o titular de alguna dirección o unidad administrativa de los poderes Legislativo o Judicial; Magistrado, Juez, Presidente Municipal, Regidor, miembro de un Concejo Municipal o integrante de tribunales administrativos, organismos autónomos estatales.

VIII. No haber sido condenado por delito doloso; y

IX. No ser ministro de culto religioso.

Artículo 42...

...

La comisionada o el comisionado que presidirá el Instituto será designada por los propios comisionados mediante voto secreto, por un periodo de tres años, debiéndose alternar la presidencia entre los géneros.

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.



H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. Nicolas Carlos Bellizia Aboaf
"2021, Año de la Independencia"



ATENTAMENTE

DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. NICOLÁS CARLOS BELLIZIA ABOAF